


| | | |
|---|--|---|
|  FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN | PROCESO GESTIÓN JURÍDICA | JC-1241 Página: 1 de 2 |
| | DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS | |
| Nombre del Auto | Ordena notificación por aviso | |
| Demandante | Fiscalía General de la Nación | |
| Demandado (s) | Richard Augusto Granda Cediel y Otros | |

Bogotá D.C., Ocho (08) de Abril de dos mil veintiséis (2026).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que se remitió solicitud de comparecencia a los deudores a la dirección física de notificación aportada al expediente, evidenciando que la comunicación fue entregada exitosamente, de otro lado se observa que tan solo el señor Richard Augusto Granda Cediel, autorizó la notificación electrónica, materializándola respecto del auto de mandamiento de pago, el 17 de septiembre de 2024, sin que a la fecha se tenga reporte de la satisfacción de la obligación. **Para Proveer.**


DIANA ALEXANDRA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
Profesional Especializado II

**EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO
EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS**


En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1º del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo No. JC - 1241 de la Fiscalía General de la Nación contra Richard Augusto Granda Cediel y otros.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Abril de dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

| | | |
|--|--|---|
|  FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | PROCESO GESTIÓN JURÍDICA | JC-1241 Página: 2 de 2 |
| | DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS | |
| Nombre del Auto | Ordena notificación por aviso | |
| Demandante | Fiscalía General de la Nación | |
| Demandado (s) | Richard Augusto Granda Cediel y Otros | |

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto del seis (6) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)¹, mediane el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo JC-1241 adelantado por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, seguido en contra de Richard Augusto Granda Cediel, Gladys Cediel Herrera, Sergio Augusto Granda Gaviria, Aura Herrera, Sergio Steve Granda Cediel, Laura Marcela Granda Cediel.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción íntegra del auto proferido el día seis (6) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Inclúyase el nombre de los deudores, con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el despacho correspondiente. Lo anterior deberá publicarse por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

| JC 1206 | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|-------------------------------------|-------|------------|
| PROYECTÓ | DIANA ALEXANDRA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ | | 17/03/2026 |
| REVISÓ | JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS | | 17/03/2026 |

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ Folio 78-80

| | |
|-----------------|---|
| Nombre del Auto | Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo |
| Demandante | Fiscalía General de la Nación |
| Demandado | Richard Augusto Granda Cediel, Gladys Cediel Herrera, Sergio Augusto Granda Gaviria, Aura Herrera, Sergio Steve Granda Cediel, Laura Marcela Granda Cediel. |


AVISO

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA
Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CUMPLIMIENTO
AL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,**

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)¹ POR EL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE RICHARD AUGUSTO GRANDA CEDIEL, GLADYS CEDIEL HERRERA, SERGIO AUGUSTO GRANDA GAVIRIA, AURA HERRERA, SERGIO STEVE GRANDA CEDIEL, LAURA MARCELA GRANDA CEDIEL Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

"(...) PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de RICHARD AUGUSTO GRANDA CEDIEL, identificado con cédula de ciudadanía N.º 72.297.686; GLADYS CEDIEL HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía N.º 32.629.263; SERGIO AUGUSTO GRANDA GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía N.º 7.424.590; AURA HERRERA identificada con cédula de ciudadanía N.º 27.935.734; SERGIO STEVE GRANDA CEDIEL, identificado con cédula de ciudadanía N.º 72.236.396 y LAURA MARCELA GRANDA CEDIEL identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.140.818.326 y a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por valor de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$19.402.925,00) M/CTE, correspondiente al capital de la obligación.

| | | |
|---|--|---|
|  | PROCESO GESTIÓN JURÍDICA | JC-1241 Página: 2 de 2 |
| | DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS | |
| Nombre del Auto | Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo | |
| Demandante | Fiscalía General de la Nación | |
| Demandado | Richard Augusto Granda Cediel, Gladys Cediel Herrera, Sergio Augusto Granda Gaviria, Aura Herrera, Sergio Steve Granda Cediel, Laura Marcela Granda Cediel. | |

SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día 21 DE abril de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma. (...)"

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 27 de abril de 2026, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la des fijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos
 Disciplinarios
 Dirección de Asuntos Jurídicos

| JC-1241 | Nombre | Firma | Fecha |
|-----------|-------------------------------------|-------|------------|
| Proyectó: | Diana Alexandra Gutiérrez Hernández | | 15/04/2026 |
| Revisó: | Diana Alexandra Gutiérrez Hernández | | 15/04/2026 |
| Aprobó: | Julián Ricardo Palma Rivillas | | 15/04/2026 |

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

| | | |
|--|--|-----------------------------------|
|  FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | PROCESO GESTIÓN JURÍDICA | JC- 1241 Página: 1 de 6 |
| | DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS | |
| Nombre del Auto | Libra Mandamiento de Pago | |
| Demandante | Fiscalía General de la Nación | |
| Demandado | Richard Augusto Granda Cediel, Gladys Cediel Herrera, Sergio Augusto Granada Gaviria, Aura Herrera, Sergio Steve Granda Cediel y Laura Marcela Granda Cediel. | |

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente el oficio N°20241500047311¹ del 17 de junio de 2024, suscrito por el doctor Cristiam Antonio García Molano, profesional de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra los señores Richard Augusto Granda Cediel y Otros. Al efecto adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

1. Sentencia de primera instancia, proferida el 18 de abril de 2018² por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga.
2. Sentencia de segunda instancia del 01 de junio de 2022³ proferida por el Tribunal Administrativo de Santander.
3. Liquidación de costas⁴ elaborada por la secretaria del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga a favor de la Fiscalía General de la Nación, Nación- Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y Nación- Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
4. Aprobación de la liquidación de costas del 14 de diciembre de 2022.⁵
5. Auto del 13 de abril de 2023,⁶ por medio del cual se repuso el auto del 14 de diciembre de 2022.⁷
6. Constancia de ejecutoria⁸, elaborada por la Secretaría del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga.
7. Demás documentos que sirven como soporte del título ejecutivo.

PARA PROVEER


Martha Milena Panche Ballén
 Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la presente actuación, obra el título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, el cual está integrado por las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 18 de abril de 2018⁹ por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga dentro del proceso de reparación directa N°68-001-33-33-001-2017-00204-00, Demandantes: Richard Augusto Granda Cediel, Gladys Cediel Herrera, Sergio Augusto Granada Gaviria, Aura Herrera, Sergio Steve Granda Cediel y Laura Marcela Granda Cediel, Demandadas: Nación - Fiscalía General de la Nación, Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y Nación - Rama Judicial – Dirección

¹ Folios 74 al 77.

² Folios 30 al 40.

³ folio 48 al 56.

⁴ Folio 65.


⁵ folio 66.

⁶ Folio 66 vuelto al 68.

⁷ folio 66.

⁸ Folio 69.

⁹ Folios 30 al 40.

| | | |
|---|--|-----------------------------------|
|  | PROCESO GESTIÓN JURÍDICA | JC- 1244 Página: 2 de 6 |
| | DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS | |
| Nombre del Auto | Libra Mandamiento de Pago | |
| Demandante | Fiscalía General de la Nación | |
| Demandado | Richard Augusto Granda Cediel, Gladys Cediel Herrera, Sergio Augusto Granada Gaviria, Aura Herrera, Sergio Steve Granda Cediel y Laura Marcela Granda Cediel. | |

Ejecutiva de Administración Judicial, en la que el Despacho Judicial, declaró probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima y condenó en costas a la parte accionante de la siguiente manera:

“(…) RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, en lo que tiene que ver con la privación de la libertad sufrida por el señor RICHARD AUGUSTO GRANDA CEDIEL.

SEGUNDO: DENEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Condenar en costas a la p. actora, pluralmente integrada, a favor de la entidad demandada. Liquidense por Secretaría.¹⁰(…)”

2. Sentencia de segunda instancia proferida el 1° de junio de 2022¹¹ por el Tribunal Administrativo de Santander, mediante la cual, confirmó la sentencia proferida en primera instancia, en los siguientes términos:

“(…) FALLA

PRIMERO: CONFÍRMASE la sentencia apelada, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.¹²(…)”

3. Liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga a favor de las Entidades demandadas, por el valor de cuatro millones diez mil pesos m/cte. (\$20.960.000,00), así:

“(…) LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASÍ:


Rad. 680013333001-2017-00204-00 RD

| CONCEPTO | VALOR |
|---|--|
| <u>Expensas Procesales</u> | |
| 1. Probados en el expediente; 2. Hayan sido útiles, y 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la ley. | No existe prueba de los gastos acaecidos por la parte demandada en el trámite del proceso. |
| Agencias en derecho | A favor de la FISCALÍA GENEAL DE LA NACIÓN: |
| Se fijaron en la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$20.960.000), por lo que se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 365 del C.G. del P. a liquidar por separado esta suma dineraria: | \$ 6.986.667 |
| | A favor de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL: |
| | \$ 6.986.667 |

¹⁰ Folio 40.

¹¹ folio 48 al 56.

¹² Folio 55 al 56.

| | | |
|--|--|-----------------------------------|
|  FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | PROCESO GESTIÓN JURÍDICA | JC- 1241 Página: 3 de 6 |
| | DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS | |
| Nombre del Auto | Libra Mandamiento de Pago | |
| Demandante | Fiscalía General de la Nación | |
| Demandado | Richard Augusto Granda Cediel, Gladys Cediel Herrera, Sergio Augusto Granada Gaviria, Aura Herrera, Sergio Steve Granda Cediel y Laura Marcela Granda Cediel. | |

| | |
|--|---|
| <i>Como son tres los demandados favorecidos con la condena, a cada uno les corresponde SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.986.667).</i> | <i>A favor de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL:</i> \$ 6.986.667 |
|--|---|

SON EN TOTAL: VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 20.960.000).¹³(...)"

4. Auto proferido el 14 de diciembre de 2022 por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, en el que se aprobó la liquidación de las costas elaborada por la Secretaría del Despacho Judicial a favor de las Entidades demandadas, en los siguientes términos:

"(...) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria.¹⁴ (...)"

5. Auto del 13 de abril de 2023,¹⁵ en el que el Despacho de Conocimiento resolvió el recurso de reposición y modificó la liquidación de costas aprobada en providencia del 14 diciembre de 2022, en los siguientes términos:

"(...) RESUELVE


PRIMERO: REPONER el auto del 14 de diciembre de 2022, a través del cual se aprobó la liquidación de costas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR la fijación de las agencias en derecho en el porcentaje del 3 % del valor de las pretensiones de la demanda. En su lugar, se tendrá en cuenta la siguiente liquidación, conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión

| CONCEPTO | VALOR |
|--|---|
| Expensas Procesales | |
| 1. Probados en el expediente; 2. Hayan sido útiles, y 3. Correspondan a actuaciones autorizadas por la Ley. | <i>No existe prueba de los gastos acaecidos por la parte demandada en el trámite del proceso.</i> |
| Agencias en derecho | <i>A favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:</i> |
| <i>Se fijan en el porcentaje del 3 % del valor de las pretensiones de la demanda, equivalente a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$58.208.775), por lo que se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 365 del C.G. del P. a liquidar por separado esta suma dineraria</i> | \$ 19.402.925 |
| | <i>A favor de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL:</i> |
| | \$ 19.402.925 |
| | <i>A favor de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL:</i> |
| | \$ 19.402.925 |

[Handwritten signature]

¹³ Folio 65.
¹⁴ Folio 66.
¹⁵ Folio 66 al 68.

| | | |
|---|--|-----------------------------------|
|  | PROCESO GESTIÓN JURÍDICA | JC- 1241 Página: 4 de 6 |
| | DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS | |
| Nombre del Auto | Libra Mandamiento de Pago | |
| Demandante | Fiscalía General de la Nación | |
| Demandado | Richard Augusto Granda Cediel, Gladys Cediel Herrera, Sergio Augusto Granada Gaviria, Aura Herrera, Sergio Steve Granda Cediel y Laura Marcela Granda Cediel. | |

De conformidad con el numeral 6° del artículo 365 del C.G. del P. el 70 % de las costas estará a cargo del señor RICHARD AUGUSTO GRANDA CEDIEL, por ser el demandante principal. El 30 % restante de las costas se distribuye por partes iguales entre los restantes demandantes.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas antes señalada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: NO CONCEDER el recurso de apelación contra el auto del 14 de diciembre de 2022, por sustracción de materia.¹⁶(...)"

5. Constancia de ejecutoria expedida por la Secretaría del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, mediante la cual, certificó que la aprobación de la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho Judicial a favor de las Entidades demandadas, quedó ejecutoriada el 20 de abril de 2023, de la siguiente manera:


*"(...) El archivo PDF que me permito adjuntar, es fiel y auténtica copia tomada de los originales de: el poder, la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el dieciocho (18) de abril de dos mil (2018) notificada por correo electrónico el veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018), la sentencia de segunda instancia proferida el H tribunal Administrativo de Santander, el primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022), su constancia de notificación electrónica data del seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022), el auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior , que fija agencias en derecho, proferido por este despacho, el auto que aprueba liquidacion de costas calendarios catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y el auto que resuelve recurso de reposición calendado trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) notificado el diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023). Piezas procesales obrantes dentro del expediente que corresponde al medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** radicado bajo el No. **68-001-33-33-001-2017-00204-00**, promovido por:*

- RICHARD AUGUSTO GRANDA CEDIEL identificado con CC 72.297.686
- GLADYS CEDIEL HERRERA identificada con CC 32.629.263
- SERGIO AUGUSTO GRANDA identificado con CC 7.424.590
- AURA HERRERA identificada con CC 27.935.734
- SERGIO STEVE GRANDA CEDIEL identificado con CC 72.236.396
- LAURA MARCELA GRANDE CEDIEL identificada con CC 1.140.818.326

Por intermedio de apoderada Judicial Dra. LUISA ARGENY ANAYA PARRA identificada con C.C 63.288.496 y TP 53.716 del CSJ en contra de LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL. La sentencia quedó legalmente ejecutoriada (Art. 302 CGP) el nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), el auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto y que liquido costas y agencias en derecho, el auto que aprobó liquidación de costas y ordenó el archivo definitivo del expediente quedó ejecutoriado (Art. 302 CGP) el doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023) y el auto que resolvió recurso de reposición quedó ejecutoriado (Art. 302 CGP) el veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023). Se expide en Bucaramanga a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con el numeral 2° del artículo 114 del CGP, por solicitud que realizó el apoderado de la parte accionada NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.¹⁷ (...)"

El anterior título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutivo y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

¹⁶ Folio 68.
¹⁷ Folio 69.

| | | |
|---|--|-----------------------------------|
|  | PROCESO GESTIÓN JURÍDICA | JC- 1241 Página: 5 de 6 |
| | DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS | |
| Nombre del Auto | Libra Mandamiento de Pago | |
| Demandante | Fiscalía General de la Nación | |
| Demandado | Richard Augusto Granda Cediel, Gladys Cediel Herrera, Sergio Augusto Granada Gaviria, Aura Herrera, Sergio Steve Granda Cediel y Laura Marcela Granda Cediel. | |

De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, es un deber de las Entidades públicas recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo. En consecuencia, y en el marco del referido deber legal, este Departamento librará mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo en contra de **RICHARD AUGUSTO GRANDA CEDIEL** identificado con cédula de ciudadanía N.º 72.297.686, **GLADYS CEDIEL HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía N.º 32.629.263, **SERGIO AUGUSTO GRANDA** identificado con cédula de ciudadanía N.º 7.424.590, **AURA HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía N.º 27.935.734, **SERGIO STEVE GRANDA CEDIEL** identificado con cédula de ciudadanía N.º 72.236.396 y **LAURA MARCELA GRANDE CEDIEL** identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.140.818.326 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por valor de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$19.402.925,00)** correspondiente al capital de la obligación.


Segundo: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir, desde el día **21 DE ABRIL DE 2023**, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

Tercero: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte demandada, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

Cuarto: La obligación deberá ser cancelada por la deudora, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N.º 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N.º 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N.º 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N.º 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Quinto: PRACTICAR toda prueba que se considere necesaria en búsqueda de bienes.

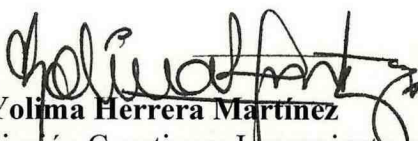
Sexto: OFICIAR a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a la Nación-Ministerio de Defensa - Policía Nacional, informándole que la Fiscalía

| | | |
|--|--|-----------------------------------|
|  FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | PROCESO GESTIÓN JURÍDICA | JC- 1241 Página: 6 de 6 |
| | DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS | |
| Nombre del Auto | Libra Mandamiento de Pago | |
| Demandante | Fiscalía General de la Nación | |
| Demandado | Richard Augusto Granda Cediel, Gladys Cediel Herrera, Sergio Augusto Granada Gaviria, Aura Herrera, Sergio Steve Granda Cediel y Laura Marcela Granda Cediel. | |

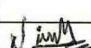

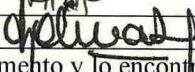
General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar lo que le corresponde a su favor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Séptimo: TENER EN CUENTA la dirección Carrera 12 N° 34 - 67 oficina 507, edificio Los Castellanos de Bucaramanga - Santander y la dirección electrónica luisargeny11@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase,


Yolima Herrera Martínez

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

| JC- | Nombre | Firma | Fecha. |
|-----------|-----------------------------|---|-----------|
| Proyecto: | Nicolas Montañez Marín |  | 6/08/2024 |
| Revisó: | Martha Milena Panche Ballén |  | 6/08/2024 |
| Aprobó: | Yolima Herrera Martínez |  | 6/08/2024 |

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.